RESOLUCIÓN No.2668 DE 2026
(SEPTIEMBRE 11)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO E INICIAR EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL BAJO EL PROCEDIMIENTO DEL DECRETO 092 DE 2017, QUE REGLAMENTA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con el Decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la constitución política de Colombia, consagra que: “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de sus respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimos de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés publico acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”

Que, la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló u n mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan a l bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que, el Decreto 092 de 2017 contempló en sus artículos 4 º y 5 ° una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales, la cual dispone: "Artículo 5: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo

conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 9 6 de la Ley 489 de 1998, en los convenios de asociación debe determinarse «con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes», elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación.

Que, así mismo el Decreto 092 de 2017, en su artículo 4 señala "PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN" cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que, ibidem el Decreto 092 de 2017 contempla en su artículo 3 que la entidad sin ánimo de lucro debe ser de reconocida idoneidad, es decir, cuando la ESAL e s adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. E n consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Que, para la formalización del trámite contractual la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, realizó los estudios previos y el análisis del sector aplicados a la modalidad contractual con entidades privadas sin ánimo de lucro, estudio que contiene la descripción de la necesidad y justificación de acudir a la modalidad contractual prevista en el Decreto 092 de 2017 y cuyo objeto corresponde: “**AUNAR ESFUERZOS, FINANCIEROS, TECNICOS, Y**

ADMINISTRATIVOS PARA EL BIENESTAR NUTRICIÓNAL POR MEDIO DE LAS RACIÓNES ALIMENTARIAS PARA LA POBLACIÓN FOCALIZADA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ADULTOS MAYORES DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA.”

Que, a través de la ejecución del presente proceso competitivo, se avanzara en el cumplimiento de los objetivos propuestos en el marco del plan de desarrollo municipal “GIRARDOT SOCIALMENTE JUSTA” y los proyectos de inversión **2024253070017**, “ASISTENCIA INTEGRAL EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A LA POBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA” y **2024253070020** “FORTALECIMIENTO INTEGRAL EN LOS PROGRAMAS ENCAMINADOS A LA POBLACION ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA” – LINEA ESTRATEGICA: GIRARDOT JUSTA E INCLUYENTE.

Que, los objetivos propuestos dentro de la estructura del Plan de Desarrollo Municipal “Girardot Socialmente Justa 2024-2027”, se contempla la Línea estratégica: Girardot Justa e Incluyente, y su Programa: Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad, junto con el Objetivo del programa: Objetivo: “*Promover la inclusión social y productiva de la población vulnerable de Girardot mediante programas de capacitación, oportunidades de empleo, servicios de apoyo y políticas de equidad. Este programa buscará mejorar la calidad de vida, la autonomía y la participación de estos sectores de la población en nuestra comunidad”; con sus Proyectos estratégicos: Establecer comedores comunitarios para proporcionar alimentos nutritivos a personas en situación de vulnerabilidad, la colaboración con organizaciones locales de alimentos, la implementación de programas de alimentación saludable, y la organización de eventos de alimentación comunitaria; y las acciones programadas son las siguientes:*

1. Identificación y Selección de Espacios: Realizar un diagnóstico para identificar lugares estratégicos en el municipio (como salones comunales, escuelas o centros de atención social) que puedan ser adecuados para la entrega de raciones alimentarias, asegurando accesibilidad y seguridad.
2. Gestión y Organización de la Entrega: Establecer un cronograma de entrega eficiente, capacitando al personal encargado en logística y atención a beneficiarios, garantizando un proceso organizado y respetuoso con la población en condición de vulnerabilidad.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Que, para efectos que el trámite administrativo se adelante con todo el rigor normativo se tendrán en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que aúnan esfuerzos en el impulso de proyectos de interés público acordes al plan de desarrollo municipal y en concordancia con la aplicación

de las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés. Se dará aplicación a los criterios establecidos en el Decreto 092 de 2017, que orienta a las entidades territoriales para contratar con entidades privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Que, teniendo en cuenta que se trata de celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de luco, para cumplir funciones estatales, la modalidad para seleccionar la oferta más favorable es la convocatoria de que trata el articulo 5 del Decreto 092 de 2017, con el fin de suscribir un convenio de asociación, a través de proceso competitivo consagrado en el articulo 4 del Decreto mencionado, que permite en un término expedito seleccionar la entidad sin ánimo de lucro.

Que, el valor para la ejecución del presente convenio corresponde a la suma de: **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.758.240.000) M/CTE** teniendo en cuenta 72.000 raciones proyectadas para la ejecución del Convenio de Asociación. Dicho monto incluye impuestos, tasas y demás costos y gastos directos e indirectos que se generen para su ejecución. Distribuidos de la siguiente manera:

APORTES MUNICIPIO: MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($1.584.000.000).

APORTES ASOCIADO: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($174.240.000)

VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN: MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.758.240.000) M/CTE.

Que, para el presente proceso el Municipio de Girardot cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2026003360 de fecha 24 de Agosto de 2026** expedido por parte de la Secretaría de Hacienda – Sección Presupuesto del Municipio, con cargo a:

RUBRO	FUENTE	VALOR
2.4.41.4103020.2024253070017.MT114.1210001	RECURSOS PROPIOS	$1.584.000.000
2.4.41.4104008.2024253070020.MT125.133320.01	R.B. ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el trámite administrativo tendiente a la celebración de un convenio de asociación con una entidad sin animo de lucro, cuyo objeto corresponde a **"AUNAR ESFUERZOS, FINANCIEROS, TECNICOS, Y ADMINISTRATIVOS PARA EL BIENESTAR NUTRICIÓNAL POR MEDIO DE LAS RACIÓNES ALIMENTARIAS PARA LA POBLACIÓN FOCALIZADA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ADULTOS MAYORES DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena iniciar el tramite administrativo bajo el procedimiento del Decreto 092 de 2017 para la selección de la entidad sin animo de lucro que cuente con personaría jurídica, acredite las condiciones establecidas en los estudios previos para **"AUNAR ESFUERZOS, FINANCIEROS, TECNICOS, Y ADMINISTRATIVOS PARA EL BIENESTAR NUTRICIÓNAL POR MEDIO DE LAS RACIÓNES ALIMENTARIAS PARA LA POBLACIÓN FOCALIZADA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ADULTOS MAYORES DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA."**

ARTÍCULO TERCERO: VALOR. El presente convenio tiene como valor estimado total de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.758.240.000) M/CTE**, incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos que haya lugar

ARTÍCULO CUARTO: NATURALEZA DEL CONVENIO. El presente convenio es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado en el Decreto 092 de 2017, artículos constitucionales 113, 209 y 355 (C.P.C.), artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, y las demás normas que la complementes, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del convenio.

ARTÍCULO QUINTO: **PLAZO.** El plazo para la ejecución del convenio será de **TRES (3) Meses o hasta agotar presupuesto oficial**, contados a partir de la fecha del acta de inicio. El acta de iniciación se hará constar por escrito con la firma de las partes y la supervisión.

ARTÍCULO SEXTO: **PUBLICIDAD.** El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio de Girardot en la Oficina de Contratación del Municipio o a través de la plataforma SECOP II

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente acto

administrativo, en consecuente, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales, en todo caso, requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Girardot, 11 de septiembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
SALOMON SAID ARIAS
Alcalde Municipal de Girardot

Vo.Bo. Angela María Tovar Cotamo
Jefe oficina de contratación

Proyecto: Santiago Andrade
Abogado Contratista